



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por la Dra. **MARIA LUZ REDONDO OSPINO** actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **FREDY ENRIQUE RIOS BENITEZ**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el Radicado No 70 708 40 89 001 2022 00131 00. A su Despacho para proveer.

San Marcos, 14 de Septiembre de 2022


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintidós
(2022)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la Dra. **MARIA LUZ REDONDO OSPINO**, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **FREDY ENRIQUE RIOS BENITEZ** Informando que entro por reparto del Sistema de Red Integrada para la gestión de procesos Judiciales en Líneas (TYBA). - Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

C U M P L A S E


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+2022-00131-00, FL. No del Libro Radicador Civil No. , en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 14 de Septiembre de 2022


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2022-00131-00
San Marcos, Sucre, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintidós
(2022)

La Dra. **MARIA LUZ REDONDO OSPINO**, identificada con cedula de ciudadanía No 32.750.520, Tarjeta profesional No 86.647 CSJ actuando en calidad de apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con Nit. 800.057.800-8, representado legalmente por **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.381.719, presenta demanda Ejecutiva, con el fin de lograr el pago de la obligación contenida en el pagaré No.063646100006683 por la suma **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3.197.928.00)** como capital insoluto, la suma de **DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.882.00)** correspondientes a otros conceptos aceptados en el pagaré, 2. La suma contenido en el pagaré N° 063646100009460, de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00)** como capital insoluto, la suma de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$21.797.00)**, correspondiente a otros conceptos aceptados en este pagaré., 3. La suma contenida en el pagaré N°063646100009710 por el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)**, como capital, la suma de **SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$67.482.00)** correspondientes a otros conceptos aceptos en el pagaré, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra **FREDY ENRIQUE RIOS BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 10.881.468.

Como de los documentos que se acompañan a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422. 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR contra **FREDY ENRIQUE RIOS BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 10.881.468., a favor de **BANCO AGRARIOS DE COLOMBIA** con Nit. 800.057.800-8, representado legalmente por el Dr. **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.381.719, por la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3.197.928.00)** como capital insoluto contenida en el pagaré No.063646100006683, la suma de **DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.882.00)** correspondientes a otros conceptos aceptados en el pagaré, 2. La suma contenido en el pagaré N° 063646100009460, por el valor se **DOCE MILLONES DE**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

PESOS M/CTE (\$12.000.000.00) como capital insoluto, la suma de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$21.797.00)**, correspondiente a otros conceptos aceptados en este pagaré., 3. La suma contenida en el pagaré N°063646100009710 por el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)**, como capital, la suma de **SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$67.482.00)**, más intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO.- Todo lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días. (Art. 431).

TERCERO.- Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Archívese copia de la demanda.

QUINTO.- Téngase a la Dra. **MARIA LUZ REDONDO OSPINO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 32.750.520, Tarjeta profesional No 86.647 CSJ actuando como apoderado judicial para el cobro judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800.057.800.-8, representado legalmente por **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.381.719, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante la Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 36.302.374, según escritura No. 199 de 22 de marzo 1 de 2021, de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C.

SEXTO. Téngase al Dr. **ALFONSO REDONDO OSPINO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.222.403, Tarjeta profesional N° 176.490 CSJ como dependiente judicial, para que retire, tome copias, retire oficios y tengan acceso a los expedientes sin limitación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.
Código N°. 70-708-40-89-001

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

San Marcos, Sucre, 14 de Septiembre de 2022

Señor (a)

Nombre: **FREDY ENRIQUE RIOS BENITEZ**

Dirección: La parcela El Desengado, San Marcos, Sucre.

RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00131-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: **San Marcos, 14 de septiembre de 2022**

CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit 800.057.800-8

APODERADO: Dr. MARIA LUZ REDONDO OSPINO, C.C., 32.750.520

DEMANDADOS: FREDY ENRIQUE RIOS BENITEZ, C.C., 10.881.468

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56, "Palacio de Justicia" de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso o por medio del siguiente correo electrónico j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación art 6 y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2022-00131-00
San Marcos, Sucre, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

La Dra. **MARIA LUZ REDONDO OSPINO**, identificada con cedula de ciudadanía No 32.750.520, Tarjeta profesional No 86.647 CSJ en su calidad de Apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con Nit. 800.057.800-8 representado legalmente por **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.381.719, presenta demanda Ejecutiva contra **FREDY ENRIQUE RIOS BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.881.468 En escrito separado, solicita se decrete embargo y retención de las siguientes medidas cautelares. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala
(...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener en Cuentas Corrientes, de Ahorros, CDT, Fiducia o que a cualquier título Bancario o financiero posea el demandado **FREDY ENRIQUE RIOS BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.881.468, de las entidades bancarias tales como: BANCO AVVILLAS Y BANCO DAVIVIENDA, ubicados en la ciudad de Montería, Córdoba. Límitese el embargo a la suma de 37.950.133 \$ M/CTE.

Líbrese oficio a las entidades Bancarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Esther Quintero Yepez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos